



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 21
ORDENANZA NÚM. 20**

SERIE: 2019-2020

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 83, SERIE 2005-2006, Y LA ORDENANZA NÚM. 84, SERIE 2016-2017, EN LAS NORMATIVAS DE TRÁNSITO, CUANTÍAS Y SANCIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO; ATEMPERAR Y ADAPTAR TODAS LAS DISPOSICIONES O SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, DEJANDO VIGENTES LAS RESTANTES DISPOSICIONES QUE NO TENGAN CAMBIOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, fue enmendada por la Ley Núm. 176-2018 con el fin de establecer un nuevo Artículo 2.009 donde se establecen nuevas disposiciones relacionadas con la facultad que tienen los municipios para aprobar los Códigos de Orden Público. De igual manera, faculta a la Policía Municipal y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a imponer multas por la infracción a las disposiciones dispuestos en los Códigos de Orden Público.

POR CUANTO:

El Artículo 2.009 dispone que los municipios: *"...tendrán facultad discrecional para adoptar e implantar, códigos de orden público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico. Los "Códigos de Orden Público", serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción".*

POR CUANTO:

Pretendemos atemperar las multas a la realidad económica y en otras aplicar las normativas de tránsito, basadas en la Ley Estatal.

POR CUANTO:

Las disposiciones y multas no enmendadas, permanecen para su aplicación.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Enmendar la Ordenanza Núm. 83, Serie 2005-2006, y Ordenanza Núm. 84, Serie 2016-2017, en las normativas de

tránsito, cuantías y sanciones de varios artículos del Código de Orden Público; atemperar y adaptar todas las disposiciones o secciones que sean necesarias, dejando vigentes las restantes disposiciones que no tengan cambios y para otros fines.

SECCIÓN 2DA: Para añadir en el Artículo 1.5- Definiciones, Recurso de Revisión de Boletos- Es la audiencia celebrada ante un Magistrado del Tribunal de Primera Instancia con el propósito de permitir a una persona impugnar una falta impuesta o violación por los agentes de orden público por infracción a este Código.

SECCIÓN 3RA: Para eliminar en el Artículo 1.5- Definiciones, la definición de Sonómetro y Vista Administrativa.

SECCIÓN 4TA: Para eliminar en el Artículo 2.4, en el cuarto párrafo la palabra podrá y añadir grabará. El mismo leerá como sigue: "Cuando la multa sea impuesta a un comerciante bonafide del municipio y éste no solicite la revisión de la multa ni pagase la misma, el municipio grabará en la patente municipal del comerciante...

SECCIÓN 5TA: Para añadir en el Artículo 2.9, para que lea, "Prohibición a menores de 16 años a que transiten por sitios públicos del Centro Urbano, los barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, sin la compañía de un adulto.

SECCIÓN 6TA: Para añadir en el Artículo 6.4 – Procedimiento para la Declaración de Estorbos Públicos, en el Inciso 2, letra a, para que lea como sigue: "La Vista Administrativa será estrictamente en casos de declaración de estorbo público".

SECCIÓN 7MA: Para cambiar en el Artículo 7.2-Trámite del Boleto la palabra vista administrativa por revisión de boletos.

SECCIÓN 8VA: Para añadir en el Artículo 7.2-Trámite del Boleto, en el Inciso 1, y lea como sigue: "Si el infractor es menor de edad y no estuviese acompañado del padre, tutor o encargado, se realizarán las gestiones para contactar los mismos y se consultará, de ser necesario, con la División de Ayuda Juvenil y el Departamento de la Familia".

SECCIÓN 9NA: Para añadir en el Artículo 7.2-Trámite del Boleto, en el Inciso 2, la palabra deberá, para que lea como sigue: "El boleto contendrá la advertencia que, de no pagar la multa por falta administrativa, deberá solicitar dentro del término..."

SECCIÓN 10MA: Para añadir en el Artículo 7.3- Pago de multas administrativas, en el párrafo dos, la palabra será, para que lea como sigue, "El uso de los fondos será estrictamente..."

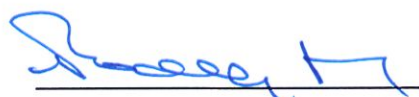
SECCIÓN 11MA: Para cambiar en el Artículo 7.4- Conversión de Falta a Delito Menos Grave, la palabra vista administrativa por revisión de boletos.

- SECCIÓN 12MA:** Para enmendar el Título en el Artículo 8.1 y lea como sigue: Solicitud de Recurso de Revisión de Boletos.
- SECCIÓN 13RA:** Para enmendar el Título en el Artículo 12.1 y lea como sigue: Ordenanzas que se mantienen vigentes en las áreas que se aplicará el Código de Orden Público.
- SECCIÓN 14TA:** Para añadir en el Artículo 12.1 la Ordenanza Núm. 63, Serie 2017-2018, que lee como sigue: "Para autorizar al Alcalde, el Plan Afirmativo para Erradicar Estorbos Públicos y para otros fines".
- SECCIÓN 15TA:** Se declara que las disposiciones de esta Ordenanza y las del Código de Orden Público en las áreas de aplicabilidad que forman parte de la misma, son independientes y separables y que si cualquier sección, artículo, párrafo, oración o disposición fuera declarado nulo por cualquier tribunal, no afectará la legalidad o la validez de ninguna otra sección, artículo, párrafo, oración o disposición al respecto.
- SECCIÓN 16TA:** Copia de esta Ordenanza se envía a: Oficina de Códigos de Orden Público, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Vega Baja, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Departamento de Estado, Departamento de Finanzas, Administración de Reglamentos y Permisos, Juez Administrador de Tribunal de Primera Instancia de Vega Baja, Departamento de Hacienda, Sección de Bebidas Alcohólicas.
- SECCIÓN 17MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su presidente y secretaria y por el Alcalde a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de Vega Baja, se encuentre dentro de la región servida por periódico donde se realice la publicación. No obstante, las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multas no regirán hasta transcurrir los treinta (30) días de campaña educativa. Durante este término, se dará cumplimiento de lo ordenado en la sección segunda (campaña educativa) de esta ordenanza.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.



HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA



ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.



HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO
CENTRO URBANO
BARRIOS CABO CARIBE
Y PUERTO NUEVO

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.1 - Base Legal.....	7
Artículo 1.2 - Política Pública.....	7 - 8
Artículo 1.3 - Nombre del Proyecto	8
Artículo 1.4 - Alcance Jurisdiccional.....	8
Artículo 1.5 - Definiciones.....	8-15

CAPÍTULO II

Normas y Sanciones Administrativas

Artículo 2.1 - Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor o medio de transportación.....	16
Artículo 2.2 - Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, desde vehículos, neveritas, camiones o carritos	16
Artículo 2.3 - Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del estacionamiento comercial.....	16-17
Artículo 2.4 - Prohibición de ventas o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.....	18
Artículo 2.5 - Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas.....	18-19
Artículo 2.6 - Horario de cierre de negocios o establecimientos comerciales.....	18-19
Artículo 2.7 - Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo.....	19
Artículo 2.8 - Prohibición de ruidos excesivos o innecesarios.....	19-20
Artículo 2.9 - Prohibición de la permanencia de menores de 16 años de edad, sin la presencia de un tutor, después de las 10:00pm, en las vías públicas o	

sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo.....	20-21
Artículo 2.10 - Prohibición de operar negocios sin licencia o permisos requeridos por Ley.....	21
Artículo 2.11 - Prohibición de obstrucción de Aceras.....	21-22
Artículo 2.12 - Prohibición de llevar a cabo funciones fisiológicas.....	22
Artículo 2.13 - Prohibición de reparar medios de transportación en los sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.....	22-23
Artículo 2.14 - Prohibición de cobrar y recibir dineros o cualquier objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las vías públicas.....	23
Artículo 2.15 - Prohibición sobre mendicidad pública en vía pública.....	23
Artículo 2.16 - Prohibición de estar o permanecer en las vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo, del Municipio de Vega Baja, bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.....	23-24
Artículo 2.17 - Prohibición de arrojar basura en las vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.....	24
Artículo 2.18 - Prohibición de vehículos abandonados.....	24-25
Artículo 2.19 - Prohibición a la deforestación y mutilación de áreas verdes en lugares de uso público.....	25
Artículo 2.20 - Prohibición de daños a estructuras, monumentos históricos o a cualquier propiedad de uso público.....	25-26
Artículo 2.21 - Deber del cuerpo de los Agentes de Orden Público con los Deambulantes.....	26

Artículo 2.22- Regulación de las cabalgatas en las vías públicas del territorio que comprende el Código de Orden Público en el Municipio de Vega Baja.....	26-28
Artículo 2.23 – Custodia y seguridad de animales.....	28-29
Artículo 2.24 – Prohibición permitir pasear animales domésticos sin tener disponibles los artículos necesarios para recoger sus excrementos, y garantizar la seguridad.....	29
Artículo 2.25 – Venta o donación de animales en establecimientos y vías publicas ningún establecimiento, institución, o persona podrá:	30
Artículo 2.26 – Prohibición de mantener animales de granja en áreas urbanas.....	30
Artículo 2.27 – Precauciones con animales al transitar por las vías Publicas	30
Artículo 2.28 – Entrega de mascotas por sus guardianes.....	30-31

CAPÍTULO III

Disposiciones de Carácter Especial

Artículo 3.1 - Operación ilegal de negocios ambulantes.....	32-3
Artículo 3.2 - Procedimiento para la Remoción de vehículos abandonados.....	33-34

CAPÍTULO IV

Almacenaje, Manejo y Distribución de Desperdicios

Artículo 4.1 - Normas de Limpieza.....	35
--	----

CAPÍTULO V

Limpieza y Mantenimiento de los Espacios Públicos

Artículo 5.1 - Norma de limpieza y cuido de espacios públicos.....	36-37
--	-------

CAPÍTULO VI

Procedimiento y erradicación de estorbos públicos

Artículo 6.1 - Obligaciones de los ciudadanos.....	38
Artículo 6.2 - Declaración de estorbos públicos.....	38-39
Artículo 6.3 - Modalidades de estorbos públicos.....	39-40
Artículo 6.4- Procedimiento para la declaración de estorbos públicos...	40-42

CAPÍTULO VII

Procedimiento de Multa Administrativa

Artículo 7.1 - Facultad para expedir boletos por multas administrativa....	43
Artículo 7.2 - Trámite del boleto.....	43-44
Artículo 7.3 - Pago de multa administrativo.....	44
Artículo 7.4- Conversión de falta a delito menos grave.....	44-45

CAPÍTULO VIII

Procedimiento Recurso Revisión de Boletos

Artículo 8.1 - Solicitud de Recurso Revisión de Boletos.....	46
--	----

CAPÍTULO IX

Celebración de Eventos Especiales

Artículo 9.1 - Facultad para el Alcalde o su Representante Autorizado.....	47
--	----

CAPÍTULO X

Comité Evaluador

Artículo 10.1 - Nombramiento del Comité Evaluador.....	47
Artículo 10.2 - Cláusula de Separabilidad.....	47-48

CAPÍTULO XI

Vigencia

Artículo 11.1 - Vigencia del Código de Orden Público.....	49
---	----

CAPÍTULO XII

Ordenanzas

Artículo 12.1 - Ordenanzas que se mantienen vigentes en el Balneario Municipal de Vega Baja.....	50-52
--	-------

- A. Ordenanza Número 54 Serie 2004-2005
- B. Ordenanza Número 34 Serie 2001-2002
- C. Ordenanza Número 49 Serie 1999-2000
- D. Ordenanza Número 50 Serie 1999-2000
- E. Ordenanza Número 54 Serie 1999-2000
- F. Ordenanza Número 56 Serie 1999-2000
- G. Ordenanza Número 58 Serie 1999-2000
- Ordenanza Número 50 Serie 1994-1995

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.1 - Base Legal

Este código se emite de conformidad con la Ordenanza Núm. 83 y Nuevas Ordenanzas Serie 2005-2006

Artículo 1.2 - Política Pública

Es política pública del Gobierno Municipal de Vega Baja el facilitar a sus ciudadanos, residentes y visitantes el derecho a disfrutar de una ciudad segura, limpia, ordenada y serena. Para lograr esto, es imperativo que tanto el Gobierno Municipal como los ciudadanos que componen el "Pueblo", los "Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo", asuman con convicción y empeño su responsabilidad de mantener una ciudad limpia, ordenada, segura y orgullosa del Patrimonio Público. Una ciudad donde sus ciudadanos y las personas que la visitan puedan disfrutar de los espacios públicos en un ambiente de confraternización, paz y seguridad y en donde la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos por encima de los intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez ciertas responsabilidades, no sólo al Gobierno Municipal, sino también a los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad.

Estos deberes requieren que cada persona, no importa su edad, religión o estructura social, adquiera conciencia de que por el bien de su familia y de la sociedad es imperativo el cuidado y mantenimiento de nuestra ciudad. Hacer patria y estar orgullosos de ser vegabajeños es asumir estas responsabilidades y deberes con convicción, no sólo porque lo manda una ley, sino por que es la única manera de garantizar un futuro prometedor para todos nosotros.

El Gobierno Municipal, por mandato de sus ciudadanos, tiene el deber de asumir aquellas posiciones útiles y necesarias para garantizar todos los derechos del individuo y garantizar una mejor calidad de vida. Para implantar esta política pública, el Municipio de Vega Baja, adoptará la creación de un Código de Orden Público, el cual brindará la participación del ciudadano en el mejoramiento de su ciudad, a través de un Comité Evaluador, el cual trabaja en un

esfuerzo integral de las distintas entidades o entes municipales en la implantación de normas de conducta y desarrollará una campaña abarcadora de orientación ciudadana.

Artículo 1.3 - Nombre del Proyecto

Esta Ordenanza se denominará "Código de Orden Público del Gobierno Municipal de Vega Baja". Consistirá de una compilación sistemática y ordenada de un conjunto de ordenanzas municipales vigentes o de nueva creación de aspectos de conducta prohibida, sancionada penalmente por el Municipio de Vega Baja. Estará dividido en artículos y sanciones separadas, las cuales indicarán actos o situaciones específicas, prohibitivas y sancionadas por el Gobierno Municipal. El Código de Orden Público, conlleva la imposición de multas económicas de forma tal, que disuadan el comportamiento indeseado y motiven una mejor calidad de vida, de manera pacífica y ordenada dentro de las jurisdicciones demarcadas.

Artículo 1.4 - Alcance Jurisdiccional

Las disposiciones contenidas en el Código de Orden Público, serán de aplicación por actos realizados:

- a. Dentro de la demarcación territorial comprendida por el área del Centro Urbano, los Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo.
- b. Fuera de la demarcación territorial descrita anteriormente, cuando el resultado se produjere dentro de su extensión territorial.

Artículo 1.5 - Definiciones

Para los fines del presente Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado que se describe a continuación:

- a. **Actividad Comercial** – Actividad en la que en curso de un negocio o industria se realice con el propósito de generar algún beneficio.
- b. **Adicto** – Toda persona que habitualmente use cualquier sustancia (droga) narcótica de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público o que está tan habituado al uso de las sustancias (droga)

narcótica, que haya perdido el autocontrol con relación al uso de las mismas.

- a) **Agente del Orden Público:** Agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o cualquier personal autorizado por el Alcalde para expedir boletos por faltas administrativas.
- c. **Animal** – Significa cualquier animal mamífero, ave, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos Phyla superiores o esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.
- d. **Animales Realengos** – Es aquel que no tenga guardián conocido.
- e. **Alcalde** – Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Vega Baja.
- f. **Bebidas Alcohólicas** – Todo espíritu clasificado como tal, de acuerdo con el apartado del Artículo 5 de la Ley Núm. 143, del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- g. **Balneario** – Demarcación territorial que comprende Carretera 686, Avenida Cibuco.
- h. **Barrios Cabo Caribe y Barrios Puerto Nuevo** – Demarcación territorial que comprenden todos los Barrios antes mencionados.
- i. **Centro Urbano** – Demarcación territorial que comprende: Calle del Centro Urbano, Betances, Muñoz Rivera, José Julián Acosta, Julián Blanco Sosa, Baldorioty, Paseo Casimiro Ramos, Isabel II, Manuel Padilla, Tulio Otero, Eugenio María de Hostos, Igaravidez, Martínez Avilés, Ramón Collazo, Sánchez López, Corchado, hacia el sur por la Ave. Trío Vegabajeño hasta monumento Trío Vegabajeño.
- j. **Chatarra** – Se entenderá como chatarra, todo desperdicio de metal blando incluyendo, pero sin limitación alguna, neveras, lavadoras, estufas, mesas de metal sillas y todo

vehículo de motor, remolque, transporte aéreo, marítimo, entero o en partes, que no funcione y que hubiese sido abandonado, destartado e inservible, los cuales carecieren de motor o de otras partes del mismo.

- k. **Citación** – Significa el documento expedido y firmado por el oficial examinador, a solicitud escrita de una parte, en el cual se le requiere a una vista administrativa a celebrarse. En el mismo se indica el día, fecha, hora y lugar en que se efectuará la vista administrativa.
- l. **Comisionado** – Director de la Policía Municipal del pueblo de Vega Baja, o su representante autorizado.
- m. **Control vehicular** – Significa los límites de flujo vehicular en el Centro Urbano, los Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.
- n. **Deambulantes** – Tosa persona que carece de una residencia fija, regular o adecuada.
- o. **Droga** – Sustancia que tranquiliza, excita, aumenta o disminuye el estado consciente y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia.
- p. **Emergencia** – Cualquier anomalía como huracán, tornado, tormenta, inundación creciente o golpe de agua, terremoto, derrumbe, deslizamiento de tierra, escape de gases, sequía, incendio, trombas marinas, maremotos, guerras, ataques terroristas, explosión o cualquier perturbación al orden público que ameriten la movilización y utilización de recursos humanos y recursos económicos extraordinarios para remediar cualquier daño causado o para prevenir y/o disminuir la posibilidad de que la emergencia se convierta en desastre.
- q. **Encargado** – Cualquier personal natural o jurídica que sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa o representa a su propietario en cualquier forma legal.
- r. **Escombros** – Residuos, desperdicios, o desechos de materiales de construcción, árboles caídos, o cualquier bien inmueble que no sea metálico.

- s. **Envase** – Todo vaso, copa, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos, se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
- t. **Espacio Público** – Cualquier calle, camino, avenida, boulevard, carretera urbano o rural, isletas, áreas de jardín en vías públicas, callejones, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, arbustos y otros similares, plazas, paseos, plazoletas, estatuas, monumentos, piscinas, parques, campos, patios, alcantarillas pluviales y otros predios y sitios de uso dominio público del Gobierno Municipal de Vega Baja.
- u. **Establecimiento Comercial** – Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento o negocio, autorizado para vender o el expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente, si la venta de bebidas alcohólicas no es para consumo en el interior del negocio.
- v. **Estructura** – Cualquier edificación, construcción u obra pública o privada, temporera o permanente, incluyendo, pero sin limitación alguna, a puentes, postes, pasos de peatones, tablonés de anuncios, kioscos o pabellones.
- w. **Evento Especial** – Cualquier celebración, actividad social, cívica o cultural, incluyendo, fiestas de pueblo, fiestas patronales, ferias artesanales, eventos deportivos, feria de disfrute público.
- x. **Exposición Deshonesta** – Toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio público en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes del orden público a quien tal exposición pudiera ofender o molestar.

- y. **Falta** – Infracción por una persona de una ley, ordenanza, resolución o Código Municipal o Estatal que sanciona con multas que no excederá de cinco mil (\$5,000.00) dólares.
- z. **Funcionario o Empleado Municipal** – Toda persona que ejerza un cargo desempeñe una función retribuida o gratuita, permanente o temporal, en virtud de cualquier tipo de nombramiento o designación, para el Municipio de Vega Baja.
- aa. **Guardian** – Persona natural o jurídica que tiene control, custodia, posesión o título sobre un animal.
- bb. **Ley Número 154-** Ley para el Bienestar y la Protección de Animales.
- cc. **Medio de Transportación** – Vehículo que sirve para llevar personas o cosas de un lugar a otro.
- dd. **Menor de Edad** – Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndolos cumplido, sea llamado a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- ee. **Mobiliario Urbano** – Equipo que se ubica o instala en los espacios públicos y vías de circulación con el propósito de ayudar a los peatones o de proveer de facilidades tales como: zafacones, postes de alumbrados, buzones, baños públicos, bancos, tiestos, tabloneros de expresión pública, paradas de "trolley" o autobuses, señales de tránsito.
- ff. **Multa Administrativa** – Sanción o castigo que impone una autoridad por haber cometido una falta o delito y consiste en pagar una cantidad de dinero.
- gg. **Negocio Ambulante** – Cualquier actividad comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio inmueble alguno, o que estándolo no tengan conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.

- hh. **Operador** – Toda persona natural que sin ser el dueño de un negocio lo opera, administra o tiene el control del mismo.
- ii. **Ordenanza Municipal con Sanción Penal** – Es una disposición de fuerza legal, emitida y aprobada por la Legislatura Municipal, en el ejercicio del poder policiaco (Police Power), conferido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
- jj. **Parte** – Significa toda persona a quien se le haya expedido un boleto por haber violado una ordenanza, resolución o reglamento del Municipio de Vega Baja, y a que solicite la revisión del boleto, o sea, parte en la acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que sea designada como parte en el procedimiento.
- kk. **Persona** – Toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado a corporaciones, sociedades, agrupaciones y organizaciones, incluye además, los menores según este término se define en el Inciso "bb" – Menor de Edad.
- ll. **Persona Multada** – Es la persona a quien se le expidió un boleto por haber violado alguna disposición de este código o de cualquier otra ley.
- mm. **Propietario** – Toda persona natural o jurídica que posee el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmuebles.
- nn. **Prostitución** – Actividad de la persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero o cualquier otra forma de pago.
- oo. **Recurso de Revisión**- Es la audiencia celebrada ante un Magistrado del Tribunal de Primera Instancia con el propósito de permitir a una persona impugnar una falta impuesta o violación por los agentes de orden público por infracción a este Código.

- pp. **Regateo**- A los fines de este Artículo se entenderán incluidos dentro de esta definición las carreras de competencias o concursos de velocidad.
- qq. **Restaurante** – Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para el consumo dentro de un local.
- rr. **Ruidos Excesivos** – Todo sonido fuerte, perturbante, intenso o frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir en forma tal que importe a los vecinos.
- ss. **Sembrado Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo** – Es aquella área sembrada de árboles, arbustos o palmas, incluyendo la fauna asociada de diversas escalas y tamaños, tales como: pero sin limitarse al lineal o periferal, y las cuales pueden estar sembradas directamente en la tierra o en cualquier tipo de tiesto o contenedor dentro de las vías públicas o en solares de los cuales el Municipio tiene la posesión temporera o permanente y en todo sembrado de Proyectos de la Comunidad.
- tt. **Seguridad Pública** – Agentes del Negociado de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Vigilantes Municipales, Agentes del Orden Público del Gobierno Federal, Bomberos, Miembros de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.
- uu. **Sitio Público** – Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro sitio similar dentro de la demarcación del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.
- vv. **Sustancia Controlada** – El significado será todo lo que contempla la Ley Núm. 4, conocida como “Ley de Sustancias Controladas”, aprobada el 23 de junio de 1971 y enmendada el 4 de mayo de 1982.
- ww. **Tarjeta de Identificación** – Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en el cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.

- xx. **Vehículo Abandonado** – Es todo arrastre o vehículo de motor estacionado en violación a las disposiciones de este código o de alguna Ley, ordenanza o reglamento; o que habiéndose realizado gestiones para requerir al dueño o custodio su remoción, el vehículo permanece en el mismo lugar por veinticuatro (24) horas consecutivas afectando de alguna manera el bienestar, la salud o la seguridad de las personas del área.
- yy. **Venta o Expendio** – Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

CAPÍTULO II

Normas y Sanciones Administrativas

Artículo 2.1 - Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero de un Vehículo de Motor, o Medio de Transportación.

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas, mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de trescientos (\$300.00) dólares y Segunda ocasión una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.2 - Prohibición de venta, expendio o consumo de Bebidas Alcohólicas, desde vehículos, neveritas, camiones o carritos.

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles o modificadas para uso de reproducción de música, anuncios o cualquier otro fin, o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto aquellas autorizadas mediante permiso escrito del Alcalde por ordenanzas y reglamentos.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 2.3 - Prohibición de venta, expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en espacios públicos, fuera del establecimiento comercial.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.4 - Prohibición de venta o expendio de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de estos, consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida le fue vendida por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Cuando la multa sea impuesta a un comerciante bonafide del Municipio y este no solicité la revisión de la multa ni pagase la misma, el Municipio grabará en la Patente Municipal del Comerciante, por el monto de dicha multa. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año”.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, Segunda ocasión una multa de dos mil (\$2,000.00) dólares y Tercera o más ocasiones una multa de cinco mil (\$5,000.00) dólares.

Artículo 2.5 - Prohibición de venta o expendio de Bebidas Alcohólicas.

Se prohíbe a toda persona que venda o expendá bebidas alcohólicas en la zona comprendida y de aplicabilidad de este código en el siguiente horario:

Día de la Semana	Hora para abrir negocio	Hora para cerrar negocio
------------------	-------------------------	--------------------------

Domingo	6:00 am	11:59 pm
Lunes	6:00 am	11:59 pm
Martes	6:00 am	11:59 pm
Miércoles	6:00 am	11:59 pm
Jueves	6:00 am	11:59 pm
Viernes	6:00 am	2:00 am del sábado
Sábado	6:00 am	2:00 am del domingo

Cuando ocurre la víspera de un día feriado, se permitirá abrir y cerrar el negocio en el horario de apertura y cierre como si fuera un viernes o sábado, de conformidad lo estipulado en el horario mencionado en la tabla. Esto aplicara solo cuando el día feriado sea lunes.

Todo negocio o persona que incumpla con esta ordenanza estará expuesto a una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares y mil (\$1,000.00) dólares segunda ocasión.

Los puestos de gasolina y negocios que venden comidas y golosinas que tengan sus respectivos permisos para este propósito, podrán operar las 24 horas, pero no podrán vender bebidas alcohólicas en horas de aplicabilidad del Código de Orden Público.

Artículo 2.6 - Horario de cierre de negocios o establecimientos comerciales.

Todo establecimiento comercial que expenda o venda bebidas alcohólicas exclusivamente estará sujeto al siguiente horario de cierre.

Dia de la Semana	Hora para abrir negocio	Hora para cerrar negocio
Domingo	6:00 am	11:59 pm
Lunes	6:00 am	11:59 pm
Martes	6:00 am	11:59 pm
Miércoles	6:00 am	11:59 pm
Jueves	6:00 am	11:59 pm
Viernes	6:00 am	2:00 am del sábado
Sábado	6:00 am	2:00 am del domingo

Cuando ocurre la víspera de un día feriado, se permitirá abrir y cerrar el negocio en el horario de apertura y cierre como si fuera un viernes o sábado, de conformidad lo estipulado en el horario mencionado en la tabla. Esto aplicara solo cuando el día feriado sea lunes.

Luego del horario de cierre se desalojarán las personas las personas que se encuentren dentro del establecimiento y no podrán salir del local con bebidas en latas, vasos o botellas. Pueden permanecer dentro del establecimiento el tiempo necesario, el dueño, administrador, encargado o empleados para labores de limpieza y cuadre. Todo establecimiento que incumplan con esta ordenanza estará expuesto a una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares. Si fuera reincidente la multa será de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 2.7 - Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Se prohíbe ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares y por segunda ocasión una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.8 - Prohibición de ruidos excesivos o innecesarios.

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente, proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada, o de motoras sin el silenciador que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes, neveritas portátiles o modificadas para uso de reproducción de música, anuncios o cualquier otro fin, o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberán ser operados de forma tal, que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Esta prohibición incluye la reproducción o emisión de música con lenguaje obsceno u ofensivo, o que de alguna u otra forma esté en contra de la moral, la dignidad o tranquilidad de los ciudadanos en lugares públicos de toda la jurisdicción Municipal de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares, segunda ocasión una multa de mil (\$1,000.00) dólares, tercera y mas ocasiones una multa de dos mil (\$2,000.00) dólares y si estuvieran menores presentes una multa de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares.

b. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa siempre que el funcionario o agente del orden público perciba, mediante sus sentidos, que el sonido emitido desde vehículos de motor, una residencia o negocio sea fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto”.

Artículo 2.9-Prohibición a Menores de 16 años a que transiten por Sitios Públicos del Centro Urbano, los Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, sin la compañía de un adulto.

Se prohíbe a los menores de 16 años a que transiten o permanezcan en las calles del Centro Urbano, los Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo entre las 10:00 p.m. y 6:00 a.m. de la mañana, salvo que pudiera probarse que están en alguna diligencia urgente o en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y que además estén acompañados por un familiar adulto hasta un 4to grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos, abuelos) o de un tutor legalmente autorizado.

Todo padre, madre o tutor legalmente autorizado de custodia de un menor de dieciséis (16) años o menos, será responsable de que éste se encuentre en su hogar desde las 10:00 p.m. y 6:00 a.m. a menos que se trate de una de las excepciones reconocidas en esta disposición.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial de orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, en contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación del boleto correspondiente contra el padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia del menor.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los mayores de dieciséis (16) años, pero deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía y que pueda corroborar la edad.

Toda persona que viole este artículo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares la primera ocasión, de quinientos (\$500.00) dólares la segunda ocasión. Después de la segunda ocasión el agente de orden público, vendrá obligado a referir el caso al Departamento de la Familia.

Artículo 2.10-Prohibición de Operar Negocios sin Licencia o Permisos Requeridos por Ley.

Se prohíbe operar dentro del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por la leyes u ordenanzas, incluyendo, pero no limitados, a permiso de expendio por la Oficina de Gerencia de Permisos, licencias para el expendio de bebidas alcohólicas al detal, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de Salud.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 2.11-Prohibición de Obstrucción de Aceras.

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a propiedades públicas o privadas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Se prohíbe a toda persona, sentarse o acostarse en las aceras del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, de forma tal, que obstruya el libre flujo de tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión. Se prohíbe además la colocación de objetos o artefactos sobre las aceras que obstruyan el tránsito peatonal o en vías públicas de forma tal que obstruya el tránsito vehicular, al igual que el estacionamiento público.

Disponiendo, que está incluido dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.

Artículo 2.12- Prohibición de llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas de cualquier persona en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenida, caminos, plazas o sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público del Pueblo de Vega Baja. Igualmente, cualquier persona que permita a menores de edad bajo su custodia, llevar a cabo la conducta aquí prohibida, será responsable de esta violación.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.13- Prohibición de reparar medios de transportación en los sitios públicos y/o vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Se prohíbe llevar a cabo reparación de vehículos de motor en las aceras y vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que incurra en violación a esta disposición, será sancionada con multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares.

Disponiéndose, que cuando la violación a este Artículo sea cometida por un taller de mecánica o cualquier otro negocio donde

se realicen reparaciones a vehículos de motor, además de la multa aquí establecida, se le impondrá una multa al dueño del taller de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 2.14 - Prohibición de cobrar y recibir dinero o cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las vías públicas.

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto, para cuidar vehículos de motor y/o permitir el estacionamiento de los mismos en las vías públicas del área Urbana, Barrios Cabo Caribe, Puerto Nuevo y periféricos del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que incurra en violación a esta disposición, será sancionada con multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.

Artículo 2.15 -Prohibición sobre mendicidad agresiva en cualquier sitio público del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Toda persona que solicite o pida dinero en la vía pública, de tal forma que intimide o ponga en riesgo la salud o seguridad de persona o personas en el área, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.16 - Prohibición de estar o permanecer en las vías públicas del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.

Se prohíbe la presencia de personas bajo los efectos de drogas o sustancias controladas en las calles, callejones, caminos, vías públicas, paseos, plazas, parques y sitios públicos del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Los Agentes del Orden Público, Federales y Estatales y los Policías Municipales podrán intervenir con cualquier persona que aparente

estar bajo los efectos de drogas y narcóticos, descritos en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

Para determinar, si una persona se encuentra bajo los efectos de sustancias controladas, se le requerirá que se someta a los exámenes médicos correspondientes. Se establece la siguiente presunción: si una persona a la que se le requiere someterse a examen médico, se negare, se presume que está bajo los efectos de sustancias controladas.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole las disposiciones de este Artículo, estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares o a someterse a tratamiento médico.

Artículo 2.17- Prohibición sobre desperdicios

Toda persona que por si o a través de otra, sin estar debidamente autorizada por la autoridad gubernamental correspondiente coloque, deposite, eche o lance en una vía pública, sus áreas anexas, parques, fuentes de agua, cuerpo de agua o cualquier otro sitio público o privado que no le pertenezca, algún desperdicio liviano, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares. Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta o si al configurarse esta falta el infractor dispone de bolsas conteniendo desperdicios pesados o si son de tal magnitud que requiere un esfuerzo significativo para disponer del mismo o utilice un vehículo de motor para cometer esta falta, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Se prohíbe además e incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, toda persona que instigue, induzca, permita, ordene, promueva o contrate a otra persona que cometa o ejecute cualquier acción prohibida de este asunto.

Artículo 2.18- Prohibición de Vehículos Abandonados

Se prohíbe a toda persona que voluntariamente deje un vehículo abandonado en calles, callejones, avenidas, paseos y aceras del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio

de Vega Baja. También aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2 de éste Código.

a. Multa Administrativa

Toda Persona que viole lo dispuesto en este artículo, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Se presume que la persona que abandonó el vehículo es la persona que está registrada como dueña del mismo en el departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.19-Prohibición a la deforestación y mutilación de áreas verdes en lugares de uso público.

Se prohíbe toda deforestación o mutilación de las áreas verdes en plazas, paseos, calles, terminal de vehículos públicos, edificios estatales o municipales, cruces y áreas recreativas. Igualmente toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo las actividades prohibidas dentro de este artículo será responsable de las penalidades de esta violación.

Excepción: Quedan exentas de las disposiciones de este artículo todo trabajo dirigido al embellecimiento y mejoras a dichas áreas verdes.

a. Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.20-Prohibición de daños a estructuras, monumentos históricos o a cualquier propiedad de uso público.

Se prohíbe pintar, dibujar o hacer cualquier tipo de graffiti en todo edificio, estructura, monumento histórico o en cualquier propiedad estatal o municipal de uso público. Igualmente toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación.

Excepción: Quedan exentas de las disposiciones de este artículo, todo trabajo dirigido al embellecimiento y mejoras a dichas edificaciones o estructuras.

a. Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.21-Deber del cuerpo de los agentes de Orden Público con los deambulantes

Además de otros deberes que se impongan en virtud de las leyes y reglamentos del cuerpo de la Policía Municipal, así como el de la Policía Estatal, tendrán el deber de orientar a los deambulantes en cuanto a sus derechos y beneficios al amparo de las siguientes leyes:

- a. Ley 250 del 18 de agosto de 1998 (Personas Deambulantes)
- b. Ley 277 del 31 de agosto de 2000
- c. Ley 408 del 20 de octubre de 2000 (Ley de Salud Mental)
- d. Cualquier otra ley, reglamento u ordenanza que establezca o conceda beneficios a los deambulantes.

Artículo 2.22- Regulación de las cabalgatas en las vías públicas del territorio del Municipio de Vega Baja

- a. Se prohíbe terminantemente a cualquier persona, excepto a los miembros de la Unidad Montada de la Policía de Puerto Rico, que cabalgue en las vías públicas en el entorno demarcado por el Código en el Municipio de Vega Baja durante un horario de entre 9:00 p.m. hasta 9:00 a.m. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. Excepción: Se prohíbe cabalgar en el Centro Urbano e instalaciones municipales sin previa autorización del Alcalde. En la eventualidad de un evento o celebración especial, el Alcalde ó su representante autorizado podrán modificar, mediante Orden Ejecutiva, la presente prohibición.
- b. Todo menor de edad que esté cabalgando en la jurisdicción comprendida en el presente reglamento tiene que estar bajo la supervisión de un adulto.
- c. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas mientras se esté cabalgando. Toda persona que incurra en violación a esta

disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00)

- d. Todo conductor de carruaje o jinete tendrá que utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje o equino. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00)
- e. En toda actividad especial, como cabalgatas u otras actividades, será obligación de los organizadores solicitar una autorización o dispensa al Alcalde o a su representante autorizado. Dicha autorización tiene que ser notificada al Comisionado de la Policía Municipal y a la Policía de Puerto Rico para la coordinación de la logística de la actividad.

La dispensa o autorización tiene que ser solicitada con no menos de 15 días de antelación a dicha actividad.

Toda dispensa incluirá una disposición por el cual se notifique a los organizadores de su responsabilidad de observar las medidas de seguridad que correspondan.

En las cabalgatas organizadas con motivos o por eventos especiales, será obligación de los organizadores establecer un Comité de Disciplina, que debe estar compuesto por una cantidad de miembros en proporción de diez (10) a uno (1) a la cantidad de participantes. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de trescientos cincuenta (\$350.00) dólares.

- f. Todas las personas que participen de una cabalgata deben de hacerlo de dos (2) en dos (2) por el carril derecho y tendrán que observar estrictamente, la Ley de Vehículos y Tránsito y cualquier ordenanza municipal que esté vigente. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de trescientos cincuenta (\$350.00) dólares.
- g. Se prohíbe amarrar los equinos obstruyendo el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas o en propiedades públicas o privadas, sin la debida autorización. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares.

- h. Se prohíbe que se permita a los caballos, ganado, vacuno o reses pastar en las áreas verdes públicas o recreativas. El caballo será confiscado de no aparecer el guardián, y de aparecer el Guardián será su responsabilidad pagar los gastos incurridos en el albergue. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.
- i. Se prohíbe el regateo, competencias o carreras de caballos en las vías públicas del territorio Municipal de Vega Baja, en todo momento. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 2.23 - Custodia y seguridad de animales

- a. Toda persona que camine con algún animal, de cualquier clase, por una vía pública dentro de la demarcación territorial del Municipio de Vega Baja, debe sujetarlos con un collar, cadena, cuerda, o soga, para mantener control y seguridad sobre el mismo.
- b. Se prohíbe:
 - 1. utilizar perros o cualquier animal feroz para peleas entre sí, o con el propósito de intimidar o amenazar con causar daños a otra persona, a su familia o su patrimonio.
 - 2. el cruce de carruajes o coches tirados de animales o caballos sueltos y ganado vacuno a través de facilidades recreativas del Gobierno Municipal Autónomo de Vega Baja.
 - 3. que cualquier persona golpee, patee, maltrate o torture un animal.
 - 4. que cualquier persona exponga cualquier veneno o materia comestible o agente infeccioso o sin tomar las debidas precauciones razonables para causar daño a algún animal.

5. inducir ferocidad en un perro mediante el uso de animales vivos o que arranque o mutile parte de cualquier animal vivo.
6. la posesión, transportación o venta de animales prohibidos excepto por aquellas personas o instituciones que tengan las licencias expedidas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para ellos.

c. Abandono de Animales:

1. Ninguna persona podrá abandonar animales, intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con negligencia criminal y/o con intención de desampararlo, en las vías públicas y espacios públicos de la jurisdicción del Municipio de Vega Baja.
2. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil dólares (\$1,000.00) hasta cinco mil (\$5,000.00) mil dólares.
3. Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa o le causare la muerte, el delito se considerará grave de tercer grado, que conlleva una imposición de reclusión entre tres (3) años y un día, y ocho (8) años.
4. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde tres (\$3,000.00) mil hasta ocho (\$8,000.00) mil dólares.

Las multas administrativas serán iguales a las estipuladas en la Ley 154-2008 de Protección y Bienestar Animal de PR, independientemente sea referido en el ámbito criminal.

Artículo 2.24 — Prohibición permitir pasear animales domésticos sin tener disponibles los artículos necesarios para recoger sus excrementos y garantizar la seguridad.

Se prohíbe pasear animales domésticos por las calles, aceras, encintado, parques, vías públicas, playas y otros lugares públicos sin que tengan el correspondiente collar y cadena de seguridad y que la persona tenga disponible un envase o bolsa para disponer de los excrementos que depositen los animales durante el paseo. Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de cien (\$100.00) dólares.

Artículo 2.25 — Venta o donación de animales en establecimientos y vías públicas Ningún establecimiento, institución, o persona podrá:

- a. Operar un local para mantener animales para la venta o para dar en adopción sin haber adquirido previamente los permisos necesarios para realizar dicha actividad.
- b. Vender o donar animales en la Vía pública.
- c. La Policía Municipal o Estatal tendrá la facultad de confiscar los animales de ser necesario.

Toda persona que incurra en estas violaciones a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

Artículo 2.26 — Prohibición de mantener animales de Granja en áreas urbanas

Ninguna persona mantendrá una crianza de aves o animales de granja en los patios de su residencia en áreas urbanizadas., excepto que cuente con los permisos correspondientes del Departamento de Permisos Urbanísticos o cualquier agencia con jurisdicción. Toda persona que incurra en estas violaciones a esta disposición será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 2.27 - Precauciones con animales al transitar por las vías públicas

Todo el que maneje un vehículo por las vías públicas, deberá tomar las precauciones razonables, para evitar lastimar o causar daño a un animal; si es necesario, reducirá la velocidad o detendrá el vehículo y cederá el paso.

Artículo 2.28 – Entrega de Mascotas por sus guardianes

La Oficina de Manejo de Emergencias será la agencia autorizada para el recogido de las mascotas entregadas por sus guardianes. El costo por el

recogido será de cuarenta (\$40.00) dólares que se pagará en la Oficina de Servicio al Cliente en la Ventanilla Única. La agencia encargada del recogido de animales realengos sea por medio de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Vega Baja. En caso de que algún Guardián reclame su mascota será su responsabilidad pagar los gastos incurridos en el albergue.

CAPÍTULO III

Disposiciones de Carácter Especial

Artículo 3.1- Operación ilegal de Negocios Ambulantes

Se prohíbe que toda persona:

1. Opere o ayude a operar un negocio ambulante de cualquier clase sin la autorización y/o licencia(s) requeridas y/o en violación a una notificación u orden emitida por el Director de Finanzas, requiriéndole que desista de la operación del mismo, según lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Borre, modifique, cambie o en cualquier forma altere el número, categoría, nombre e inspección o contenido de una licencia de negocio ambulante o de cualquier registro que certifique su otorgación por autoridad competente, o que añada información a tales documentos o registro.
3. Obstruya, intimide, interrumpa o en cualquier forma impida deliberadamente la labor de inspección, investigación o fiscalización que realiza cualquier funcionario o empleado municipal, con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de este Artículo.
4. Hurte, mutile, destruya o altere cualquier licencia de un negocio ambulante.
5. Oculte información o suministre información falsa o incompleta con el fin de obtener una licencia y/o permiso de negocio ambulante o para lograr el traspaso de un negocio ambulante ya existente.
6. Conecte y/o use en un negocio ambulante, sin autorización para ello, servicio de agua o energía eléctrica, cable, tubería o instalación de luz o agua de cualquier facilidad municipal o lugar público, donde el municipio sufrague el costo del consumo.
7. Las personas o entidades que realizan o lleven a cabo negocio de contacto directo con el cliente, deberán requerir el permiso

correspondiente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Vega Baja.

a. Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 3.2- Procedimiento para la Remoción de Vehículos Abandonados

A. Procedimiento Inicial

El Policía Municipal o Estatal removerá el vehículo abandonado. Mediante uso de una grúa u otros aparatos mecánicos o cualquier otro medio adecuado. Tomará todas las precauciones para evitar que se le cause daño y lo llevará a un lugar en el Cuartel de la Policía Municipal de Vega Baja o el lugar que se determine. El vehículo permanecerá bajo la custodia del Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja hasta tanto, mediante el pago de cien (\$100.00) dólares, por concepto de depósito y custodia al Municipio y cien (\$100.00) dólares adicionales por el servicios de remolque, se permita a su dueño o encargado llevárselo, previa identificación adecuada. Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el vehículo se mantenga bajo la custodia del cuartel de la Policía Municipal de Vega Baja, se cobrará como recargo adicional la cantidad de veinticinco (\$25.00) dólares diarios.

B. Notificación al Dueño o Custodio

La Policía Municipal, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remoción del vehículo abandonado, notificará de este hecho al dueño o custodio del mismo personalmente. De no localizar al dueño o custodio se notificará por correo certificado a la dirección que aparece en los expedientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas la dirección del custodio, conforme a la investigación realizada.

La notificación será por escrito y se le apercibirá que de no reclamar la entrega del vehículo abandonado al Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja dentro del termino improrrogable de treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido en pública subasta, para satisfacer el importe de todos los gastos incluyendo, no limitado, al servicio de remolque, recargos, deposito y custodia, tasación,

publicación del edicto de subasta, así como los gastos que se incurran en la subasta. Se le apercibirá además, que si por la condición del vehículo abandonado el mismo no puede venderse en pública subasta, el Municipio podrá decomisarlo y procederá a su disposición, según estime conveniente.

C. Pública Subasta

Expirado el término de treinta (30) días calendarios desde la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño o custodio, el Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico, con diez (10) días calendarios de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se indicará fecha, hora, y lugar donde se llevará a cabo la subasta, marca y año de fabricación del vehículo, número de tablilla, si la tuviere, el nombre del dueño del vehículo según los expedientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el importe de todos los gastos incurridos por el municipio hasta el día del edicto, indicando el hecho de que el importe de los gastos incurridos será mayor el día de la subasta. Se notificará al dueño o custodio del vehículo abandonado personalmente o por correo certificado. Se tomará en consideración el valor del vehículo abandonado en el mercado, pero éste no será un factor que impida el que se adjudique la subasta por un valor menor.

Si el dueño o custodio del vehículo abandonado quiere licitar en la pública subasta, podrá hacerlo, previo el pago del importe de todos los gastos incurridos hasta el momento. Esta cuantía se le acreditará si posteriormente se le adjudica la buena pro. (subasta)

Celebrada la pública subasta y luego del Municipio recuperar todos los gastos incurridos y relacionados, desde la remoción del vehículo abandonado hasta la subasta y las multas correspondientes, resultará un sobrante producto de la venta, éste podrá ser reclamado por el dueño del vehículo abandonado. A tales efectos, el Director de la División Legal le notificará personalmente o por correo certificado, a la dirección registrada en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el hecho de haberse celebrado la pública subasta y el monto del sobrante, concediéndole un término de sesenta (60) días calendario para reclamar dicho sobrante, de lo contrario, el mismo ingresará al fondo general del Municipio de Vega Baja.

CAPÍTULO IV

Almacenaje, Manejo y Distribución De Desperdicios

Artículo 4.1 - Normas de limpieza

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en las áreas que comprende este Código, deberá observar las siguientes normas de limpieza:

1. Colocará los recipientes para los desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes deberán permanecer fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el periodo indicado para el recogido.
2. Podrán utilizar recipientes desechables tales como, bolsas de papel o plástico para el almacenamiento de desperdicios. Dichos recipientes deberán estar protegidos contra daños causados por animales y la sobrecarga, deberán ser mantenidos amarrados y cerrados en forma segura antes de su recogido. Si los recipientes son de papel, deberán ser ubicados en un lugar protegido del agua.
3. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de almacenaje de desperdicios. Deberá amarrar y empacar en forma segura, desperdicios tales como: periódicos, revistas, papel, cajas, ramas de árboles podados, grama del patio, matorrales, cartón y desechos similares.
4. Deberán almacenar los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales. Se prohíbe colocar desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas, antes del recogido en el lugar indicado.

a. Multa Administrativa

Cualquier persona que viole lo dispuesto en este capítulo, será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

CAPÍTULO V

Limpieza y Mantenimiento de los Espacios Públicos

Artículo 5.1- Normas de Limpieza y Cuidado de Espacios Públicos

Toda persona natural o jurídica, deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos dentro del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo de la Ciudad de Vega Baja.

1. Ninguna persona podrá arrojar, depositar o descargar basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos y líquidos en los espacios públicos.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Aquellas personas u organizaciones que coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, deberán tomar las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.
3. Toda persona que pasee animales en el espacio público, será responsable de todos los daños que estos puedan causar a personas o propiedades. Deberá recoger los desperdicios o el excremento que estos depositen en el espacio público y deberá limpiar el espacio en forma adecuada.
4. Todo propietario, arrendatario, administrador y/o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocios en planta baja, mantendrán limpia la parte de la acera frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de las vías rurales o que no contengan aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.
5. En las fuentes de agua decorativas, localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, lavar ropa o cualquier otro objeto en el interior de las mismas.

6. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar de forma alguna, alterar, mover o remover de cualquier espacio público o de cualquier modo, dañar cualquier bien mueble e inmueble, perteneciente al Municipio de Vega Baja.

7. Los propietarios de negocios de venta, en negocios fijos o ambulantes que utilicen el espacio público tales como bares, cafés, carritos rodantes de ventas de comestibles y otros lugares de venta similares, deberán mantener dichos lugares y el espacio aledaño limpios. Proveerán los recipientes para que sus clientes puedan disponer de sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los mismos.

8. Ninguna persona por sí o a través de otra persona pegara, fijara o pintara sobre propiedad pública, incluyendo recipientes para la disposición de los desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, vías públicas, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, escrito, dibujo, figura, gráfico o de cualquier otro medio similar, no importa el asunto, persona, artículo, actividad o concepto a que se haga referencia a los mismos, sin la debida autorización de las autoridades municipales. Podrán autorizarse aquellas medidas de publicidad relacionadas con las actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada, donde se valla a celebrar la actividad. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tableros de expresión pública, postes o lugares destinados para ellos.

a. Multa Administrativa

Cualquier persona que viole lo dispuesto en este Capítulo, será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

CAPÍTULO VI

Procedimiento y Erradicación de Estorbos Públicos

Artículo 6.1- Obligación de los Ciudadanos

1. Los propietarios, arrendatarios, administradores, usufructuarios y poseedores de casa, edificios comerciales, residenciales, industriales o institucionales, mantendrán limpio y libre de escombros o chatarra, la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como balcones, jardines, entradas, escaleras, centros y galerías comerciales y patios interiores y/o exteriores.

2. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, deberán tomar las medidas necesarias para que la estructura sea segura y para evitar que la estructura o edificación sea utilizada como albergue ilegal de personas o animales, para la comisión de delitos o actos ilegales, para el almacenamiento de desperdicios o que el lugar se convierta en un riesgo para la seguridad, la salud o la moral de las personas.

a. Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación de lo aquí dispuesto, será sancionada con una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 6.2- Declaración de Estorbo Público

El Municipio de Vega Baja, podrá declarar estorbo público cualquier solar o estructura abandonada, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen un peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar o estructura o edificio, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para la eliminación, dentro del término provisto para ello, a partir de la notificación de la declaración.

Si el propietario no efectuase la limpieza del solar, estructura o edificio, el Municipio procederá a hacerlo a su costo. En los casos en que el Municipio haya incurrido en el costo de limpieza en mas

de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa administrativa no menor de quinientos (\$500.00) dólares, ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares. Dicha multa deberá ser impuesta de la siguiente manera:

- a. En una tercera ocasión, será de mil (\$1,000.00) dólares.
- b. En una cuarta ocasión, será de dos mil (\$2,000.00) dólares.
- c. En una quinta ocasión, será de tres mil (\$3,000.00) dólares.
- d. En una sexta ocasión, será de cuatro mil (\$4,000.00) dólares.
- e. En una séptima ocasión u ocasiones subsiguientes, la multa administrativa será de cinco mil (\$5,000.00) dólares.

Los gastos incurridos y no recobrados por el Municipio en la gestión de limpieza, eliminación de la condición detrimental o las multas que se impongan que no sea pagada, constituirán un gravamen sobre la gravedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 6.3 – Modalidades de Estorbo Público

Serán considerados estorbos públicos, para efectos de este Código:

1. Estructura o edificaciones abandonadas

Cualquier estructura pública o privada, permanente o temporal, que por condición o uso, constituye un amenaza a la vida, seguridad o salud de los ciudadanos, o que interfiera con el libre disfrute de alguna propiedad colindante, que por su estado de ruina, represente una amenaza de provocar un accidente, o daño físico a las personas o a la propiedad, o que dañe el ambiente a tenor con los siguientes criterios:

- a. Que las inmundicias o desperdicios depositados o acumulados dentro de la estructura, o en los predios de la misma, con o sin autorización de su dueño o encargado, representen un serio peligro para la salud pública, o impide que otras personas, disfruten cualquier propiedad, o área pública adyacente.
- b. Que el deterioro, abandono, o insalubridad de la estructura es de tal naturaleza que afea y daña el ambiente, la estética u ornato público de la comunidad donde este ubicada la estructura.
- c. Que debido a su abandono, deterioro o devastación, la estructura sea utilizada como guarida para la comisión

de actos ilegales o indecorosos que impidan el libre goce de alguna propiedad colindante o vecina.

- d. Que el estado de ruina, deterioro o destrucción, amenaza el derrumbe de la estructura, pudiendo provocar un accidente, catástrofe o pueda provocar daños físicos a personas y/o propiedad.

2. Solares o predios

Cualquier predio o solar, abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen un peligro o amanece la seguridad y/o la salud de los ciudadanos o que dañe sustancialmente el ambiente, ya sea porque este lleno de escombros, sabandijas, sea utilizado para depositar basura, desperdicios sólidos o líquidos, que contenga chatarra y/o árboles o que estén sin desyerbar de forma tal, que representen o pudieran representar una amenaza a la salud y seguridad del vecindario.

Artículo 6.4- Procedimiento para la Declaración de Estorbo Público

1. Investigación

El Municipio o su representante designado, a iniciativa o previa querella de cualquier ciudadano, iniciará una investigación preliminar para determinar la existencia de posible estorbo público.

2. Querella y Notificación de Vista Administrativa

- a. Si de la investigación preliminar se desprende que existe base para declarar cualquier edificación, estructura, solar o predio como un estorbo público, se formulará una querella y se celebrará una vista ante un Oficial Examinador debidamente designado por el Alcalde. La Vista Administrativa será estrictamente en casos de declaración de estorbos público.
- b. La querella será debidamente notificada al dueño o parte con interés personalmente o mediante correo certificado, informándole la celebración de la vista, con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la misma.

- c. En la notificación de la querella y celebración de la vista se incluirá la siguiente información:
 - 1. Cargos que se le imputan.
 - 2. Fecha, hora y lugar de la vista.
 - 3. El derecho de comparecer personalmente y de presentar evidencia que pueda revocar la querella establecida.
 - 4. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligados a estar así representados.
 - 5. La advertencia de las medidas que podrá tomar el municipio, si la parte no comparece a la vista, incluyendo la determinación de estorbo público de la estructura, edificio o solar que se trate y de que se entenderá que la parte afectada renuncia a su derecho a la celebración de la vista administrativa.
 - 6. La advertencia de que la vista no será suspendida.
- d. En el caso que se desconozca el nombre o dirección del propietario o parte con interés:
 - 1. El Oficial Examinador, emitirá una declaración jurada a los efectos que se realizaron las diligencias razonables para localizar al interesado o dueño de la propiedad.
 - 2. Publicará un aviso en un periódico de circulación general, una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, notificando la querella y celebración de la vista.
 - 3. Deberá contener la declaración de estorbo público, a tenor con este Código, acción correctiva a seguir al término para contestar el mismo, lugar donde se pueda radicar cualquier escrito o contestación de la querella, advertencias de las medidas que el Municipio podrá tomar de no objetar la determinación y/o querella o aviso de estorbo público.
 - 4. Para efectos del presente procedimiento, se fijará un término no menor de treinta (30) días para contestar el aviso de estorbo público.

3. Informe del Oficial que Presida la Vista

El Oficial o Funcionario, que presida la vista deberá emitir un informe conteniendo las determinaciones de hechos, los fundamentos de derecho y sus recomendaciones dentro de un término de quince (15) días, luego de alebrada la vista. El Alcalde o la persona que éste designe, emitirá una orden o declaración dentro de los próximos cinco (5) días de recibir el informe. La orden o determinación contendrá lo siguiente:

- a. La determinación final.
- b. Las acciones específicas que deberá tomar el dueño o parte con interés.
- c. Término concebido para corregir la situación, que no excederá de noventa (90) días.
- d. Advertencia de las medidas que tomará el Municipio, incluyendo la imposición de costas, multas y gravámenes, de no ser cumplida la orden.
- e. Fecha del archivo en autos de la determinación.
- f. Advertencia de su derecho a Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, en un término de treinta (30) días, luego del archivo en autos de la determinación u orden del Gobierno Municipal.

4. Revisión Judicial

La parte afectada por la determinación u orden emitida por el Gobierno Municipal, tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en auto de la determinación u orden para interponer ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones en Recurso de Revisión.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de Recurso de Revisión de Boletos

Artículo 7.1- Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas

Los Policías Estatales y la Policía Municipal están facultados para expedir boletos por Faltas Administrativas en este Código. El Policía Estatal y el Policía Municipal, que expida el boleto, fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel, treinta y un (31) días después de expedido el boleto, o al próximo día hábil según el calendario laboral.

Artículo 7.2- Trámite del Boleto

1. El Agente del Orden Público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, expresará la falta o faltas administrativas imputadas y el monto de la multa a pagarse y entregará copia del boleto a la persona que cometió la falta. Este contendrá información sobre su deber de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la expedición del boleto o la alternativa de solicitar un Recurso de Revisión de Boletos, según se provee en este Artículo. Si el infractor es menor de edad y no estuviese acompañado del padre, tutor o encargado, se realizarán las gestiones para contactar los mismos y se consultara, de ser necesario, con la División de Ayuda Juvenil y el Departamento de la Familia.
2. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa por falta administrativa deberá solicitar recurso de revisión de boletos dentro del término señalado, se archivará la falta y se procederá radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa, la cual no será menor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses, mayor de seis (6) meses, a discreción del tribunal.
3. El boleto contendrá además, una citación a la Sala de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia de Vega Baja

para una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a los treinta (30) días calendarios concedidos para el pago de la multa administrativa o solicitud de recurso de revisión de boletos, para proceder a radicar la denuncia por delito menos grave. Si la persona pagó la multa impuesta o solicita recurso de revisión de boletos conforme, dispone el Artículo 7.2 de éste Código, la citación quedará sin efecto.

4. Una vez expedido el boleto, el original y copia del mismo serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja, quien notificará al Director de Finanzas Municipal, mediante el envío de original del boleto, dentro del término de diez (10) días de haber recibido los mismos, para el trámite de cobro correspondiente.

Artículo 7.3- Pago de Multa Administrativa

El pago se efectuará en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director del Departamento de Finanzas Municipales de Vega Baja en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Vega Baja, indicará en el recibo de pago el nombre del infractor, la violación cometida y la cantidad pagada. Copia del recibo será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja.

Los fondos obtenidos como resultados de las infracciones al presente Código, serán depositados en una cuenta especial y separada de las demás cuentas del municipio. El uso de los fondos, será estrictamente, para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público”.

Artículo 7.4- Conversión de Falta a Delito Menos Grave

1. En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días calendarios siguiente a la fecha de expedido el boleto, ni la persona solicita recurso de revisión de boletos dentro del referido término, se archivará la falta y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.
2. De resulta convicta, la persona será castigada con pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses, no mayor de seis (6) meses o multa, la cual no será menor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares a discreción del Tribunal. Del Tribunal Sentenciador, en el ejercicio de su discreción, imponer

el pago de multa la misma será remitida al Director de Finanzas del Municipio de Vega Baja.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de Recurso de Revisión de Boletos

Artículo 8.1- Solicitud de Recurso de Revisión de Boletos

1. La persona afectada por la infracción tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión de boletos. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia del Municipio de Vega Baja. Los treinta (30) días calendarios para radicar el recurso de revisión son de carácter jurisdiccional”.
2. Cuando el peticionario (persona multada) no comparezca a la revisión del boleto, luego de haber citado debidamente, el Tribunal podrá declarar No Ha Lugar su petición. En este caso una vez establecido el hecho de no haber pagado la multa dentro del término correspondiente, el Municipio de Vega Baja, llevará, mediante denuncia al Tribunal de Primera Instancia la persona multada por la violación a la Ordenanza.
3. La solicitud debe contener la siguiente información (documento provisto por el Tribunal para la Revisión de Boletos).
 - a. Nombre completo del solicitante y número de seguro social.
 - b. Dirección Residencial, Postal y Número de Teléfono
 - c. Nombre de su abogado y/o representante.
 - d. Número de boleto e infracción impuesta.
 - e. Nombre y número de placa del agente del orden público que intervino.
 - f. Relación de hechos
 - g. Fundamento en que se apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sostienen las alegaciones.
 - h. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

CAPÍTULO IX

Celebración de Eventos Especiales

Artículo 9.1- Facultad para el Alcalde o su Representante Autorizado

1. En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde, o su representante autorizado, tendrá facultad para modificar las disposiciones de éste Código.
2. Se notificará previa y claramente las disposiciones que no aplicarán durante la celebración de la actividad especial. Será responsabilidad de la Policía Municipal de Vega Baja recomendar sobre las disposiciones que se podrán dispensar de su cumplimiento. Será responsable de hacer cumplir todas las disposiciones del Código que se mantengan vigente.

CAPÍTULO X

Comité Evaluador

Artículo 10.1- Nombramiento del Comité Evaluador

El Alcalde nombrará un Comité Evaluador, el cual tendrá como función supervisor la ampliación del presente Código, e información mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código, serán determinados por el Alcalde.

Artículo 10.2- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, oración, Artículo, sección, parte del presente Código, fuere declarada inconstitucional o nula por el Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes partes de éste Código, sin que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del

presente Código declarada en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

CAPÍTULO XI

Vigencia

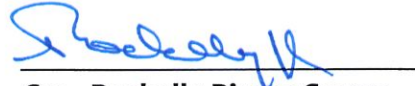
Artículo 11.1-Vigencia del Código de Orden Público

Este Código de Orden Público del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja, entrará en vigor, Treinta (30) días después de aprobada la Ordenanza y firmada por el Alcalde, y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.



Hon. Sr. Rafael E. Martínez Santos
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Rochelly Rivera Cosme
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.



Hon. Marcos Cruz Molina
Alcalde

CAPITULO XII

Ordenanzas

Artículo 12.1-Ordenanzas que se mantienen vigentes las áreas que se aplicará el Código de Orden Público

A. Ordenanza Número 54 Serie 2004-2005

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, PARA IMPONER PENALIDAD Y PARA OTROS FINES.

B. Ordenanza Número 34 Serie 2001-2002

PARA PROHIBIR EL EXPENDIO DE BEBIDAS EN BOTELLAS DE CRISTAL ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES, FIESTAS PATRONALES, VERVENAS Y ACTIVIDADES SIMILARES EN BALNEARIOS, PLAYAS, LUGARES PÚBLICOS, AREAS RECREATIVAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES.

C. Ordenanza Número 49 Serie 1999-2000

PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO TODO EL TIEMPO EN LA CALLE AL SUR DEL BALNEARIO DE LA PLAYA DE PUERTO NUEVO QUE DISCURRE DE ESTE A OESTE, IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

D. Ordenanza Número 50 Serie 1999-2000

PARA REGLAMENTAR EL TRANSITO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO TODO EL TIEMPO

EN LA CALLE MUNICIPAL QUE COMIENZA EN LA PR 692, DISCURRIENDO DE SUR A NOROESTE, (CARRETERA QUE BORDEA EL PRESENTE DE LA PLAYA PUERTO NUEVO) INTERSECANDO LA PR 686, IMPOBER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

E. Ordenanza Número 54 Serie 1999-2000

PARA DESIGNAR COMO CALLE JOAQUIN ROSA GOMEZ LA CARRETERA MUNICIPAL QUE COMIENZA EN LA PR 692 Y DISCURRIENDO DE SUR A NOROESTE INTERSECANDO EN LA PR 686 (CARRETERA MUNICIPAL QUE BORDEA LA PLAYA DE VEGA BAJA) Y PARA OTROS FINES.

F. Ordenanza Número 56 Serie 1999-2000

PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL BALNEARIO DE LA PLAYA PUERTO NUEVO, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MULTIPLES LOCALIZADO EN ESTE Y PARA OTROS FINES.

G. Ordenanza Número 58 Serie 1999-2000

PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS PASIVAS DENOMINDAS 1 Y 2 Y EL AREA GENERAL DE PLAYA DEL BALNEARIO Y PARA OTROS FINES.

H. Ordenanza Número 85 Serie 1994-1995

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VEGA BAJA, PUERTO RICO; PARA IMPONER PENALIDADES, Y PARA OTROS FINES.'

H. Ordenanza Numero 63, Serie 2017-2018

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EL PLAN AFIRMATIVO PARA ERRADICAR ESTORBOS PUBLICOS Y PARA OTROS FINES.